



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Sábado, 9 de agosto

Núm. 180

Depósito Legal: Z. num.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.258

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de dormitorios con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.—
El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 4.259

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de un camión bacheador con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.—
El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 4.260

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de una pala cargadora con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.—
El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 4.261

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condi-

ciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de una aponadora vibrante con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.—
El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 4.262

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición e instalación de calderas de calefacción para el Palacio provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.—
El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 4.263

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de comedores con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.— El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 4.264

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de bibliotecas con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.— El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 4.265

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de oficinas con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las

reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.— El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 4.266

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de estanterías de almacenes y roperías con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.— El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 4.267

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de clases con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 31 julio 1969.— El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 4.268

Por acuerdo plenario de 27 de junio de 1969 esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de mobiliario de ordenanzas con destino al nuevo Hogar Pignatelli.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 31 julio 1969. — El Presidente accidental, Fernando Molinero.

SECCION CUARTA

Núm. 4.233

Recaudación de Contribuciones

Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruye en esta oficina, por débitos a la Hacienda pública, contra don Angel Carrascón, vecino de Cetina, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — No pudiendo notificar sus débitos al deudor de este expediente, y que a continuación se relaciona, por resultar forastero o de paradero desconocido, según se acredita por la certificación de la Alcaldía que precede, así como de no hacer persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíquese dicho débito y requiérase a dicho deudor, mediante edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el día de la publicación del presente en el citado periódico oficial, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales”.

Nombre del deudor y débitos por principal: Angel Carrascón García. Importe de los débitos, 1.900 pesetas.

Calatayud, 19 de julio de 1969. — El Recaudador, Carlos Hinojar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.256

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta, con carácter de urgencia, a fin de contratar la instalación semafórica en el cruce del paseo de Calvo Sotelo con las calles de La Gasca y Dato, queda expuesto al público el expediente y pliegos de condiciones aprobados en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las condiciones aprobadas.

Zaragoza, 29 de julio de 1969. — Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 4.257

Don Martín Gonzalvo Palacio ha solicitado la devolución de las fianzas definitiva y complementaria constituidas como garantía del cumplimiento del contrato adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro del lote número 1 de impresos con destino a las necesidades del presente año 1969.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 30 de julio de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.111

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES***Grupo Mármoles y Piedras*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Mármoles y Piedras, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Económica

del Grupo Mármoles y Piedras, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio, si bien con la expresa declaración de que las vacaciones a que alude el artículo 20, no podrán ser, en ningún caso, inferiores a las mínimas reglamentarias;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el grupo de Mármoles y Piedras.

Segundo. El artículo 20 del Convenio que nos ocupa queda modificado en el sentido de que las vacaciones no podrán ser inferiores, en ningún caso, a las mínimas reglamentarias, adaptando así el Convenio a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1969. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO*Ámbito Territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas

a la industria de Mármoles y Piedras, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y de labra, tanto mecánica como manual, siempre que las citadas empresas estuvieran ubicadas en la Capital y provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rijan por la Reglamentación nacional de Construcción y Obras Públicas.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realice trabajos de alta dirección y gobierno.

Ámbito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre del presente año 1969, cualquiera que sea la fecha en que sea aprobado por la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año a partir de la fecha indicada en el artículo anterior. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e Inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario de la Comisión un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión Mixta Interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen, Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las

posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en la que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía Sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar de común acuerdo que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no deter-

minarán ni llevarán consigo una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 15. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijados para la jornada legal en las tablas que se adjuntan como anexo.

Art. 16. Las gratificaciones de "18 de Julio" y "Navidad" serán por los días establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1966, y serán abonados con los salarios consignados en la tercera columna de las Tablas Salariales como mínimo, teniendo en cuenta además lo que determina la Reglamentación de Trabajo sobre la materia.

Art. 17. Vacaciones: Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán las fijadas en la Orden de 3 de junio de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de junio de 1966) y se abonarán con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales como mínimo.

Domingos y festivos

Art. 18. Los jornales de los domingos y días festivos se tendrán igualmente que abonar con arreglo a los salarios de Convenio.

Contraprestaciones

Art. 19. Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal obrero se derivan del presente Convenio, los productores se comprometen a aumentar y mejorar la calidad de la producción, en cuanto esté al alcance de sus posibilidades, así como un mejor aprovechamiento de los materiales.

Ceses voluntarios

Art. 20. Cuando el productor se ponga cesar en el servicio de una empresa, vienen obligado a comunicarlo a ésta por escrito, por lo menos con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de las gratificaciones y vacaciones que hayan de liquidarse al trabajador, todo esto en el caso de que el cese en el trabajo, no sea a causa de fuerza mayor. En todo caso, las pérdidas económicas no serán superiores a ocho días de salario normal de Convenio.

Art. 21. Premios de antigüedad.— Los premios de antigüedad, bienios y quinquenios a que se refiere la Reglamentación Nacional de Trabajo, para las

Industrias de la Construcción y Obras Públicas, se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional o profesional que en el futuro pueda establecerse por disposición legal, no siendo absorbida la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales o económicas se estará a lo establecido por la vigente Reglamentación nacional de Construcción y Obras Públicas y demás disposiciones legales.

Segunda. — De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26), se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de la actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario de Convenio

Técnicos (mensual)

Encargado general, 7.959,75 pesetas.

Delineante superior, 7.710,90.

Delineante de primera, 6.526,25.

Delineante de segunda, 5.590,20.

Calcador, 4.867,40.

Aspirante de 16 a 18 años, 3.120,85.

Aspirante de 18 a 20 años, 4.405,40.

Práctico de 1.ª en topografía, 6.526,10.

Práctico de 2.ª en topografía, 5.590,20.

Ayudante práctico en topografía, pesetas 4.405,40.

Administrativos

Jefe de primera, 8.421,80.

Jefe de segunda, 7.710,90.

Oficial de primera, 6.526,10.

Oficial de segunda, 5.590,20.

Auxiliar, 4.867,40.

Aspirante de 18 a 20 años, 4.405,40.

Aspirante de 16 a 18 años, 3.120,85.

Aspirante de 14 a 16 años, 2.175,20.

Telefonista, 4.405,40.

Operarios (diario)

Encargado,	202,35.
Escultor,	252,95.
Adornista,	228,25.
Oficial 1. ^a cantero en cantera,	pesetas 154,10.
Oficial 2. ^a cantero en cantera,	pesetas 145,90.
Oficial 1. ^a cantero en taller,	188,25.
Oficial 2. ^a cantero en taller,	178,80.
Oficial 1. ^a marmolista,	176,50.
Oficial segunda marmolista,	162,35.
Ayudante,	152,95.
Peón especializado,	145,90.
Peón,	137,65.
Aprendiz de primer año,	52,95.
Aprendiz de segundo año,	70,60.
Aprendiz de tercer año,	88,10.
Aprendiz de cuarto año,	105,90.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional
(Para salario mensual)

$$\frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional
(Para salario diario)

$$\frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Explicación de signos:

- 12 = Meses del año.
 SC = Salario de Convenio.
 A = importe anual por antigüedad.
 N = Gratificación de Navidad.
 J = Gratificación de 18 de Julio.
 365 = Días del año.
 D = Domingos al año.
 F = Días festivos no recuperables al año.
 V = Días vacaciones (menos domingos).
 8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 4.237

Distrito Forestal

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 2 de julio de 1969, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 223 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado “Pardina en Rionda”, de la pertenencia y término municipal de Sigüés;

Resultando que autorizada la ejecución del expresado deslinde, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo, y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió los correspondientes informes sobre su eficacia legal;

Resultando que el Ingeniero operador, teniendo en cuenta los informes de la Abogacía del Estado, y tras un reconocimiento previo, de los linderos generales, redactó el informe sobre reconocimiento y clasificación de fincas o derechos, habiendo dado su aprobación a dicha clasificación la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, que dispuso la práctica de dieciocho anotaciones preventivas sobre otras tantas fincas de cuya inscripción en el Registro había constancia en el expediente;

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior general del monte, que hubo de ser suspendido varias veces por causa del mal tiempo, colocando el piquete número 1 en el ribazo o línea divisoria de dos fincas particulares del término de Sigüés y en la línea de términos de este Ayuntamiento y Artieda, la cual siguió hasta el piquete núm. 24, siendo la colindancia a partir del piquete número 16, con el monte de utilidad pública número 179, “Paco Cerrado y Abierto”, de Artieda. Desde el piquete número 24 al 31 se siguió la colindancia con el monte de utilidad pública número 234, “Sierra del Sólano”, de la misma pertenencia y término que el pertenencia y término municipal de Los Pintanos; del número 31 al 34 se siguió la colindancia con el monte de utilidad pública número 214, “Paco y su falderas”, de la pertenencia y término municipal de Ruesta, y del número 34 al 44, con el monte de utilidad pública número 213, “Corraliza de Vidiella”, de la misma pertenencia y término que el anterior, quedando intercaladas varias fincas particulares, en término de Sigüés. Del piquete número 44 al 59, y cierre al número 1 se siguió la colindancia con el pantano de Yesa, por la curva de máximo embalse, terminando así la primera parte, del apeo, que hubo

de suspenderse hasta el año siguiente por ser pleno invierno y dadas las malas condiciones climatológicas, extendiéndose de lo actuado las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación, en la última de las cuales se dice que la prosecución del deslinde se anunciará oportunamente en el “Boletín Oficial” de la provincia;

Resultando que se anunció en el “Boletín Oficial” de la provincia la fecha en que se reanudarían las operaciones de apeo, tramitándose asimismo las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procediendo en la fecha anunciada el Ingeniero operador al apeo de una serie de fincas particulares, que estando dentro del perímetro general del monte apeado anteriormente, sin embargo, no deben considerarse como enclavados, al no estar rodeadas en todos sus límites por aquél, y así apeó las líneas número 1' = 59, 2', 3', y siguientes al 38, y 16; 34, 39', 40', y siguientes al 79', y 38; 80' = 39, 81' y siguientes al 99' y 41 y 100', 101' y siguientes al 117' y 57, que separan a estas fincas del monte. A continuación procedió al apeo de 18 enclavados designados con las letras A a la R, cuya cabida total es de 18,5360 hectáreas. En las actas se hacen constar las protestas de diversas personas por no haber apeado el Ingeniero operador las fincas por ellos reclamadas, las cuales no estaban amparadas por documentación suficiente, ni acreditaban de modo indudable la posesión a favor de los reclamantes en la forma que dice el artículo 111 del Reglamento de Montes. Se hace constar asimismo en acta que tanto los enclavados con las fincas que se han separado como colindantes por las líneas designadas con número prima, tienen servidumbre de pastos a favor del monte público. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la forma en que se llevó a cabo el apeo y las incidencias que se presentaron, que fueron firmadas por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el “Boletín Oficial” de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se presentaron ocho reclamaciones contra el deslinde, de ellas una fuera de plazo, que fueron remitidas a la Abogacía del Estado, que emitió informe desfavorable a todas ellas, por falta de títulos acreditativos suficientes de posesión quieta y pacífica por más de treinta años de las fincas reclamadas. La última de ellas, de

don Isabel Rodrigo Contín, fue remitida como se indica en el segundo informe de la Abogacía del Estado, extemporáneamente, por lo que la rechaza sin entrar en el fondo de la cuestión planteada; habiendo sido remitidas junto con el informe de dicha Abogacía a la entidad a la que pertenece el monte, excepto la de doña Isabel Rodrigo, en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de Montes, accediendo el Ayuntamiento de Sigüés a todas ellas, y con referencia a la reclamación citada de doña Isabel Rodrigo, fue remitida ya al Distrito Forestal con la posición de la entidad propietaria del monte, de acceder a ella;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma y términos en que lo hace el Ingeniero operador, sin que deban aceptarse las reclamaciones presentadas durante el período de vista, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, a pesar de haberse allanado a ellas la entidad a la que pertenece el monte;

Resultando que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y teniendo en cuenta el allanamiento del Ayuntamiento de Sigüés a las reclamaciones presentadas en el período de vista, fue remitido el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para que emitiera el preceptivo informe, que establecen la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y habiendo estimado dicha Dirección General fundada la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de aprobación del deslinde con desestimación de las ocho reclamaciones presentadas;

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de utilidad pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que las reclamaciones o protestas que se produjeron durante la práctica del apeo, no fueron tenidas en cuenta por el Ingeniero operador, por no estar amparadas en documentación suficiente, ni acreditada la posesión por parte de los reclamantes, de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento de Montes; y que las reclamaciones presentadas durante el período de vista fueron informadas de modo desfavorable por la Abogacía del Estado de la provincia, que no admitió una de ellas por extemporánea; habiéndose allanado a todas ellas, no obstante, el Ayuntamiento de Sigüés, entidad a la que pertenece el monte;

Considerando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado a la que fue remitido el expediente para que emitiera el correspondiente informe sobre las reclamaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Montes y artículo 125 del Reglamento de Montes, lo emitió manifestando que el hecho del allanamiento o reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Sigüés ante las reclamaciones formuladas, no es suficiente ni bastante para que, administrativamente, se reconozca una propiedad que no está justificada en la forma que la Ley de Montes establece, y quede sin efecto la presunción de pertenencia y titularidad que se reconoce en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes, y, en consecuencia, estima fundada la propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de aprobación del deslinde y desestimación de las reclamaciones interpuestas;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 223 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Pardina de Rionda" de la pertenencia de Sigüés, y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador, y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que figuran en el expediente.

2.º Que la descripción con que el mismo debe figurar en el Catálogo, esté de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Zaragoza.

Número del Catálogo: 223.

Nombre del monte: Pardina de Rionda.

Término municipal: Sigüés.

Pertenencia: Ayuntamiento de Sigüés.

Límites:

Norte, curva de máximo embalse del pantano de Yesa y fincas particulares.

Este, fincas particulares y monte de utilidad pública número 179, "Paco Cerrado y Abierto", de la pertenencia y término municipal de Artieda.

Sur, monte de utilidad pública número 234, "Sierra del Solano", de la pertenencia y término municipal de Los Pintanos.

Oeste, monte de utilidad pública número 214, "Paco y sus Falderas", y monte de utilidad pública número 213, "Corraliza de Vidiella", ambos de la pertenencia y término de Ruesta y fincas particulares del término de Sigüés.

Descripción de linderos:

El lindero Norte comienza en el piquete número 44 y sigue en colindancia con el pantano de Yesa hasta el número 100' y luego de 54 = 105' al 106' y del 57 al 59 = 1'. Del piquete número 100' al 54 = 105', la colindancia es con fincas de Alfonso Casanova Arteaga y herederos de Santiago Primiencia, y del 104' al 57 con fincas de Lorenzo Puyó y Maximino Lampérez Ara.

El lindero Este es con fincas particulares del término de Sigüés del piquete número 59 = 1' al 38' y 16, que comienza con Felisa Jiménez Burró y terminan con otra finca de la misma. Del piquete núm. 16 al 24, el colindante es el monte número 179, "Paco Cerrado y Abierto", de la pertenencia y término de Artieda.

El lindero Sur, del piquete número 24 al 31, es con el monte de utilidad pública número 234, "Sierra del Solano", de la pertenencia y término municipal de Los Pintanos, por el borde alto de una cantera bien visible, que discurre por la divisoria de aguas de Peña Musera.

El lindero Oeste va del piquete número 31 al 34, en colindancia con el monte de utilidad pública número 214, "Paco y sus Falderas", de la pertenencia de Ruesta y sito en su término municipal. Del piquete número 34 al 39', del 56' al 57', del 79' al 38 y 39 = 80', de 90' a 40 y 91' y de 99' al 41 y 44. La colindancia es con el monte de utilidad pública número 213 "Corraliza de Vidiella", de la pertenencia y término municipal de Ruesta y entre los piquetes número 39' al 56', 57' al 79', 80' al 90, y 91' al 99', la colindancia es con fincas particulares del término

de Sigüés de José y Antonio Contín y otros varios, cuyos nombres figuran en la relación de colindantes del plano.

Cabidas:

Total del monte: 317,4800 hectáreas.

Enclavados: 18,5360 hectáreas.

Pública resultante: 298,9440 hectáreas.

Especie:

Matorral de "Quercus", con predominio de "Quercus lusitánica".

Servidumbres: Las fincas enclavadas en el monte y las fincas colindantes se quedan dentro de los límites siguientes: Norte, curva de máximo embalse del pantano de Yesa; Este, término municipal de Artieda; Sur, término municipal de Los Pintanos; Oeste, término municipal de Ruesta y que corresponden a la llamada siempre "Pardina de Rionda"; tienen todas ellas servidumbre a favor del monte.

Teniendo en cuenta la cabida de las fincas colindantes, la superficie a pastar será de:

Cabida total del monte: 317,4800 hectáreas.

Cabida fincas colindantes: hectáreas 28,5280.

Cabida a pastar: 346,0080 hectáreas.

Servidumbre de paso de una línea eléctrica que suministra energía al pueblo de Ruesta.

3.º Renocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya situación se detalla en las actas y se representan en el plano.

A. Poseído por Daniela Salinas Pellón y otros, de cabida 2,9440 hectáreas.

B. Poseído por Daniel Ansó Orduña, cabida 0,1920 hectáreas.

C. Poseído por Herederos de Maximino Lampérez Ara, de cabida hectáreas 2,1360.

D. Poseído por Herederos de Maximino Lampérez Ara, de cabida hectáreas 1,0400.

E. Poseído por Santiago Primicia Pellón, de cabida 0,2720 hectáreas.

F. Poseído por Felisa Jiménez Burró, cabida 0,7520 hectáreas.

G. Poseído por Juan Burró García, cabida 0,3520 hectáreas.

H. Poseído por Herederos de Maximino Lampérez Ara y otro, de cabida 2,9520.

I. Poseído por Herederos de Maximino Lampérez Ara y otro, de cabida 1,1200 hectáreas.

J. Poseído por Daniel Ansó Orduña, cabida 0,3840 hectáreas.

K. Poseído por Bernarda Salinas Labarta, cabida 0,1440 hectáreas.

L. Poseído por Felisa Jiménez Bu-

rró y otro, de cabida 1,7440 hectáreas.

M. Poseído por Sofía Gorriá Lasa, cabida 0,4960 hectáreas.

N. Poseído por Juan Burró García, cabida 1,4080 hectáreas.

O. Poseído por Daniel Ansó Orduña, cabida 0,4000 hectáreas.

M. Poseído por Sofía Gorriá Lasa, cabida 0,3600 hectáreas.

Q. Poseído por Sofía Gorriá Lasa, cabida 0,5600 hectáreas.

R. Poseído por Sofía Gorriá Lasa, 1,2880 hectáreas.

Cabida total de enclavados: hectáreas 18,5360.

4.º Declarar atribuidas al monte todas aquellas fincas que no aparezcan en las relaciones colindantes y enclavados que se incluyen en el expediente, y se acuerda gestionar la cancelación total o parcial de todas las inscripciones registrales en cuanto resultaren contradictorias con la descripción del monte.

5.º Cancelar las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, que afectan a las siguientes fincas:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico al folio 207, del tomo 14, libro 384 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.193, a nombre de doña Columba Ara Zubialde.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 227 vuelto, del tomo 2, libro 45 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 151, a nombre de don Guillermo Lampérez Burró.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 227 vuelto, del tomo 2, libro 45 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 151, inscripción 2.ª, a nombre de don Guillermo Lampérez Burró.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 213 del tomo 11, del Ayuntamiento de Sigüés, finca 802, inscripción 1.ª, a nombre de don Guillermo Lampérez Burró.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 240, del tomo 2, libro 45 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 143, inscripción 5.ª, a nombre de don Cesáreo y don Serapio Contín Jiménez.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 9 del tomo 14, libro 384 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.045, inscripción 2.ª, a nombre de Herederos de don Santiago Primicia Pellón.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico al

folio 131 vuelto, del tomo 3, libro 51 de Ayuntamiento de Sigüés, finca 198, inscripción 2.ª, a nombre de don Juan Burró García.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 127, del tomo 14, libro 384 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.157, inscripción 1.ª, a nombre de don Jerónimo Sánchez Allué.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico al folio 225, del tomo 13, libro 361 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.012, inscripción 1.ª a nombre de doña Bernarda Salinas Labarta.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 226, del tomo 13, libro 361 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.013, inscripción 1.ª, a nombre de doña Bernarda Salinas Labarta.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 227, del tomo 13, libro 361, del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.014, inscripción 1.ª, a nombre de doña Bernarda Salinas Labarta.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 228, del tomo 13, libro 361, del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.015, inscripción 1.ª, a nombre de doña Bernarda Salinas Labarta.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 173 vuelto, del tomo 2, libro 45, del Ayuntamiento de Sigüés, finca 136, inscripción 2.ª, a nombre de don Antonio Cabodevilla Primicia.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 82 vuelto del tomo 11, del libro del Ayuntamiento de Sigüés, finca 751, inscripción 1.ª, a nombre de don Francisco Mainer Pellón.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 85 del tomo 11, libro del Ayuntamiento de Sigüés, finca 752, inscripción 1.ª, a nombre de don Francisco Mainer Pellón.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 109 del tomo 11, libro del Ayuntamiento de Sigüés, finca 760, inscripción 1.ª, a nombre de doña María-Santos Mainer Pellón.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 84, del tomo 14, libro 384 del Ayuntamiento de Sigüés, finca 1.116, inscripción 1.ª, a nombre de doña Bernardina Arbizu Burró.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, al folio 106 vuelto, del tomo 11, libro del Ayuntamiento de Sigüés, finca 759, inscripción 1.ª, a nombre de doña María-Santos Mainer Pellón.

6.º Desestimar las reclamaciones formuladas durante el período de vista del expediente por don Juan Burró García, don Carlos Lampérez Cemboráin, don Darío Calvo Burró, don Fernando, don Vicente y don Alejandro Primicia Añños, doña Sofía Gorría Lasa, viuda de don Guillermo Lampérez; don Serapio Contín Jiménez, doña Colomba Ara Zubialde y doña Isabel Rodrigo Contín, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

7.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

8.º Que una vez aprobado el deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de agosto de 1969. — El Ingeniero Jefe: Por ausencia, Emilio Pérez Bujarrabal.

SECCION SEXTA

Núm. 4.271

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1969, aprobó, con el "quórum" que señala el artículo 780-2 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las bases para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales son las siguientes:

Importe: 3.597.890 pesetas.

Finalidad: Obras de conducción de agua potable desde los nuevos depósitos hasta la actual red de distribución.

Intereses y comisión: 5'35 por 100 anual.

Plazo de amortización: 19 años.

Anualidad de amortización de intereses: 306.258'02 pesetas.

Garantías: 114.400 pesetas nominales Deuda perpetua interior 4 por 100; pesetas 18.000 nominales Deuda perpetua interior, 4 %; 90 %; cuota Tesoro contribución territorial urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 48-1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local; recargos del 10 por 100 sobre cuotas del Tesoro de la contribución territorial de urbana y del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, y del 5'76 por 100 sobre las mismas cuotas del impuesto industrial, licencia fiscal; canon mejora sobre tarifas agua potable, autorizados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1965.

Para hacer frente al servicio de intereses y amortización se utilizarán los recargos de los apartados B) y C) del artículo 3.º del Decreto de 1 de febrero de 1952, modificado por Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, que se hallan debidamente autorizados por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días.

Calatayud, 4 de agosto de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.251

MEDIANA DE ARAGON

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la celebración de subasta para el arriendo de la adjudicación de los pastos de los montes de propios durante el período comprendido entre 1.º de octubre de 1969 al 30 de septiembre de 1970, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante ocho días, con arreglo al artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal. Durante el expresado plazo pueden presentarse reclamaciones.

Dicho aprovechamiento es para 1.200 cabezas lanares y 20 cabrias.

La época del disfrute es de 1.º de octubre de 1969 al 30 de septiembre de 1970.

Tipo de licitación: 90.000 pesetas en alza.

Garantías: 2 por 100 como provisional y 4 por 100 del remate como definitiva.

Gastos de subasta: Todos por cuenta del rematante.

La apertura de plicas tendrá lugar el siguiente día hábil de los veinte días, también hábiles, siguientes al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Será a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, y cuyo modelo se halla anexo al referido pliego de condiciones, se presentarán en pliego cerrado, reintegrado. Deberá presentarse el resguardo de garantía provisional y la declaración de no hallarse con la incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento. La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta las trece horas del día anterior al de subasta.

Si esta subasta fuese declarada desierta, se celebrará una segunda, con igual tipo y condiciones que en la primera, admitiéndose las proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento de la primera, y la apertura tendrá lugar al siguiente día, también hábil, a igual hora.

Mediana de Aragón, 1 de agosto de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o tracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas, del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones